

EXPEDIENTE: RR.SIP. 832/2013	Eleuterio Quijano	FECHA RESOLUCIÓN: 14/05/2013
Ente Obligado: Fideicomiso de la Central de Abastos de la Ciudad de México.		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha.		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE: ELEUTERIO QUIJANO

**ENTE OBLIGADO: FIDEICOMISO DE LA
CENTRAL DE ABASTOS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**

EXPEDIENTE: RR. SIP.0832/2013

FOLIO: 0305600004213

Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de mayo de dos mil trece.- Se da cuenta con el formato de Acuse de recibo de recurso de revisión de fecha nueve de mayo de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio **4291**, por medio del cual **Eleuterio Quijano**, interpone recurso de revisión en contra del **Fideicomiso de la Central de Abastos de la Ciudad de México**.- Fórmese el expediente y glósele al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.SIP.0832/2013**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes. Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico precisado en el formato de cuenta.- Ahora bien, y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual establece: *"Improcedencia.- Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías,"* esta dirección Jurídica y Desarrollo Normativo realiza el análisis oficioso de la procedencia del presente medio de impugnación con base en las consideraciones siguientes: *I) Que el Pleno de este Instituto tendrá como atribución, entre otras, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, primer párrafo, fracción II de la LTAIPDF "Investigar, conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan contra los actos y resoluciones dictados por los entes obligados con relación a las solicitudes de acceso a la información, protegiéndose los derechos que tutela la presente Ley", II) Que son entes*



34

RECURRENTE: ELEUTERIO QUIJANO

ENTE OBLIGADO: FIDEICOMISO DE LA
CENTRAL DE ABASTOS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR. SIP.0832/2013

FOLIO: 0305600004213

obligados en términos de lo previsto por la fracción VI del artículo 4° de la LTAIPDF "La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; El Tribunal Electoral del distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Junta de conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; los órganos desconcentrados, los órganos político administrativos; los fideicomisos y los fondos públicos y demás entidades de la administración pública; los partidos políticos; aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público", iii) Que mediante el acuerdo **0280/SO/21-03/2013** aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión ordinaria celebrada el veintiuno de marzo de dos mil trece, se actualizó el padrón de entes obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y a la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, aprobándose en el punto **PRIMERO** de dicho acuerdo la baja como Ente Obligado al Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México, disposición que entraría en vigor una vez publicado el correspondiente Aviso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, publicación que se efectuó el pasado doce de abril de dos mil trece, iv) Que el Pleno de este Instituto es competente para conocer de los recursos de revisión que se interpongan contra los actos y resoluciones dictados por los referidos Entes Obligados en términos de la ley de la materia, con fundamento en el artículo 71, primer párrafo, fracción II de



35

RECURRENTE: ELEUTERIO QUIJANO

ENTE OBLIGADO: FIDEICOMISO DE LA
CENTRAL DE ABASTOS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR. SIP.0832/2013

FOLIO: 0305600004213

la LTAIPDF, es decir, que este Instituto carece de atribuciones para conocer de la impugnación formulada en contra de las respuestas elaboradas por entes que carezcan del carácter de Entes Obligados, v) Que del análisis de las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX se advierte que el día seis de abril de dos mil trece se realizó una solicitud de información Fideicomiso Central de Abastos de la ciudad de México, registrada con número de folio **035600004213**, a la que recayó la correspondiente respuesta de fecha siete de mayo del año en curso, misma que se pretende impugnar a través del presente recurso de revisión, vi) Que de los artículos 53, 71, fracción II, 76, 77, segundo párrafo, 78 fracciones IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se desprende que el recurso de revisión procedente en contra de las respuestas emitidas por los Entes Obligados. Vistos los antecedentes y consideraciones descritos en el cuerpo del presente proveído, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 72 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en relación con los numerales Tercero, fracción IV, Décimo Cuarto, fracción I, y Décimo Sexto del Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y puntos **TERCERO, QUINTO y SEXTO** del Acuerdo **0280/SO/21-03/2013**, antes referido, **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE** el presente recurso de revisión, toda vez que el Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México (Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México), no tiene el carácter de Ente Obligado al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la



RECURRENTE: ELEUTERIO QUIJANO

ENTE OBLIGADO: FIDEICOMISO DE LA CENTRAL DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR. SIP.0832/2013

FOLIO: 0305600004213

Información Pública del Distrito Federal, y por ende, este Instituto no cuenta con atribución para conocer de medio de impugnación alguno en contra de la respuesta recaída a la solicitud con número de folio 035600004213.- Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. **ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

RLS/IG/MALV

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal al cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por presuntos incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avances a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estradas físicas y electrónicas, e de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de estas transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio y completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Maestra en Derecho Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infoDF.org.mx o www.infoDF.